



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION otorgado el 21 de Diciembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 49747 - 2020.-

Santiago, 24 de Diciembre de 2020.-



723456883301
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456883301.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456883301>.- .-

CUR Nro: F4808-723456883301.-



1 REPERTORIO N° 49.747-2020

=MR=

2 OT.102393

3

4

5

ESTATUTOS FUNDACION

6

7

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

8

9

"FUNDACIÓN PARA LA REVOLUCIÓN TECNOCREATIVA"

10

11

12 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veintiún días del mes de
13 Diciembre del año dos mil veinte, ante mí, ALVARO GONZALEZ
14 SALINAS, chileno, Abogado, Notario Público, Titular de la
15 Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle
16 Agustinas mil setenta, segundo piso, Santiago, comparece: don
17 ALFREDO JAVIER ALONSO RAMOS, uruguayo, casado, publicista, cédula
18 de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos
19 cuarenta y un mil setecientos treinta y uno guión cero, y don
20 JAIME EUGENIO VILLALOBOS OLAVE, chileno, casado, ingeniero
21 comercial, cédula nacional de identidad número diez millones
22 trescientos diecisiete mil ochocientos veinte guión siete, ambos
23 en representación, según se acreditará, de **EVENTOS BIZARRO SpA**,
24 sociedad comercial, Rol Único Tributario Número setenta y seis
25 millones doscientos setenta y tres mil ciento cinco guión tres y
26 don **DANIEL HILLER GOSTLING**, chileno, casado, factor de comercio,
27 cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos
28 noventa y cinco mil setecientos ochenta y ocho guión tres, en
29 representación, según se acreditará, de **BIZARRO ENTRETENIMIENTO**
30 **SpA**, sociedad comercial, Rol Único Tributario Número noventa y

Pag: 2/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta
2 guión seis, todos domiciliados para estos efectos en Avenida
3 Manquehue Sur quinientos veinte, oficina doscientos cinco, comuna
4 de Las Condes los comparecientes, todos mayores de edad,
5 debidamente representados y facultados al efecto, en su caso, y
6 quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas,
7 exponen: **PRIMERO:** Que, por medio del presente instrumento, Eventos
8 Bizarro SpA y Bizarro Entretenimiento SpA, debidamente
9 representadas, (en adelante, los "Fundadores") vienen en
10 constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro,
11 denominada "**Fundación para la Revolución Tecnocreativa**", regulada
12 y regida conforme a las normas de Título XXXIII del Libro Primero
13 del Código Civil, las disposiciones contenidas en la ley número
14 veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana
15 en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las
16 reemplace, y por las disposiciones contenidas en los presentes
17 estatutos, sin perjuicio de los demás instrumentos anexos y/o
18 complementarios que puedan ser acordados y suscritos en lo
19 sucesivo, y durante la vigencia de la entidad. **TÍTULO I: Del**
20 **nombre, objeto, domicilio y duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una
21 Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las
22 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por
23 las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil
24 quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la
25 Gestión Pública, o por la disposición legal que las reemplace, y
26 por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna
27 de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin
28 perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda
29 formar en otros puntos del país (la "Fundación"). **ARTÍCULO**
30 **SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**Fundación para la**



Certificado
723456883301
Verifique validez
<http://www.fojas>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 42°

Agustinas N°1070, 2° piso

Santiago

1 Revolución Tecnocreativa". ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la
2 Fundación será la investigación, el desarrollo, la producción, la
3 promoción, la enseñanza y capacitación, y la difusión de la
4 innovación asociada a las artes, la ciencia y la tecnología,
5 conforme a su expresión y/o aplicación en todo ámbito del
6 desarrollo cultural, para la propensión del crecimiento económico,
7 cultural y social del país, a través de cualesquiera campos,
8 estructuras, sistemas, formas y formatos en que pueda darse, tanto
9 actuales como futuros y/o experimentales, y a través de
10 cualesquiera industrias lícitas y áreas de desarrollo humano, sin
11 exclusión de ninguna naturaleza, y comprendiendo así, entre otras,
12 a las industrias de lo audiovisual, incluyendo el cine, la
13 televisión y los videojuegos, de la editorial, del diseño y la
14 arquitectura en todas sus formas y dimensiones, de las bellas
15 artes, incluyendo la música, la danza, el teatro y las demás artes
16 escénicas, y la escultura, la pintura, y las demás artes visuales,
17 y de toda otra industria similar o relacionada, que fuere conocida
18 o existiere por conocer, entendiéndolas como áreas o industrias
19 tanto individuales y autocontenidas, como relacionadas entre sí, y
20 articuladas interdisciplinariamente, y como aplicadas al
21 desarrollo de toda otra área, dimensión o industria del quehacer
22 humano. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se
23 relacionen con su objeto; asimismo, podrá invertir sus recursos de
24 la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas
25 que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los
26 fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO
27 CUARTO: La fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO II:
28 Del patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación
29 estará formado por la suma de mil millones de pesos que el
30 Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto

Pag: 4/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin
2 Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Dicho
3 monto corresponde a su patrimonio inicial, proviene de los aportes
4 monetarios recibidos de conformidad con las disposiciones del
5 Convenio suscrito con Corfo en el marco del "Programa de
6 Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas
7 Habilitantes para la Innovación" para la creación de un Centro
8 para la Revolución Tecnológica en Industrias Creativas, sin
9 perjuicio de los aportes no monetarios que consistan en bienes y
10 derechos, y que serán aportados a través de donaciones o
11 prestaciones de servicios. ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes
12 referidos en el artículo precedente, se conformarán el patrimonio
13 de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier
14 título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b)
15 las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que
16 ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o
17 privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado,
18 de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales,
19 semifiscales o de administración autónoma; c) los ingresos propios
20 que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus
21 funciones; d) los bienes raíces o muebles, corporales o
22 incorporales que constituya o adquiriera a cualquier título durante
23 su existencia; e) los frutos y rentas de los bienes señalados
24 anteriormente, y f) todo ingreso que por cualquier concepto
25 obtenga la Fundación. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen
26 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines
27 fundacionales, conforme a las siguientes reglas: i) Disponiéndose
28 para la persecución del objeto propio de la Fundación; ii)
29 Priorizando la identificación de necesidades y de oportunidades,
30 dentro del estado de la tecnología y del estado del arte, a través



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 42°

Agustinas N°1070, 2° piso
Santiago

1 de las diversas industrias que componen el quehacer humano
2 nacional; iii) Usando los resultados de sus análisis del estado de
3 la tecnología y del arte, para así disponer de sus recursos, de
4 tal manera de perseguir en forma directa todas y cada una de las
5 oportunidades, alianzas, convenios, acuerdos y pactos que
6 correspondan, todas y cada una de las entidades, agencias,
7 agentes, personas, y demás actores relevantes de las industrias,
8 tanto nacionales como internacionales, para así obtener o generar
9 aquellas instancias debidas y beneficiosas de articulación, las
10 cuales propendan a identificar aún mayores necesidades,
11 oportunidades, y soluciones, conocidas o por conocer, y que de
12 otro modo no serían evidentes para la Fundación, en el estado de
13 la tecnología y del arte; iv) Disponiendo los recursos, a
14 consecuencia de lo anterior, para la solución de todo tipo de
15 carencias, falencias y necesidades de innovación en las distintas
16 industrias, ya identificadas en forma directa, o por medio de la
17 articulación con terceros; v) Priorizando luego, en el uso y
18 disposición de los recursos, el desarrollo directo y el apoyo al
19 desarrollo externo, de todo tipo de estudios, análisis, proyectos,
20 tecnologías, soluciones y otros relacionados, con especial énfasis
21 en aquellos que posean una capacidad actual o al menos potencial
22 de autosustentación comercial, y de un alcance global, tanto a
23 nivel territorial o geográfico, como social y cultural; vi)
24 Velando siempre por la regularización, la organización, la
25 protección y el resguardo, de la propiedad intelectual e
26 industrial resultante de la persecución de este objeto
27 fundacional, entendiendo en todo momento que ellos son elementos
28 principales de valor en los distintos proyectos desarrollados,
29 apoyados o impulsados; vii) Buscando así siempre resolver las
30 brechas de conocimiento, capacitación, valorización de la

Pag: 6/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 propiedad intelectual e industrial, y otros aspectos similares, en
2 miras al desarrollo adecuado y completo de cada proyecto, en todo
3 ámbito; ix) Finalmente, y con esta finalidad, los recursos serán
4 destinados a resolver necesidades, brechas o problemáticas de todo
5 tipo en los distintos proyectos abordados, que impidan o
6 dificulten la adquisición, explotación, enajenación, y
7 transferencia en general, de herramientas, conocimientos,
8 capacidades, tecnologías, soluciones, u otros; entendidos como
9 necesarios para el sano intercambio de medios tecnológicos, sea
10 tanto para la obtención de estos para desarrollo de nuevas
11 tecnologías propias, como para la puesta a disposición de terceros
12 de estos medios para el desarrollo por su parte de nueva
13 tecnología. TÍTULO III: Del Fundador y de los órganos de
14 administración. ARTÍCULO OCTAVO: Tendrán el carácter de
15 Fundadores la sociedad Eventos Bizarro SpA y Bizarro
16 Entretenimiento SpA, la que serán titulares de los derechos y
17 estarán sujetas a las obligaciones establecidas en estos Estatutos
18 y en la legislación chilena aplicable al efecto, y sin que esta
19 enumeración importe limitación a ello, los Fundadores tendrán las
20 siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de los demás
21 señaladas en estos Estatutos: a) Elegir y remover los miembros del
22 Directorio de la Fundación. Para la remoción de un director, se
23 tendrán en especial consideración los hechos que ameriten falta de
24 probidad u otros similares que mermen la confianza depositada en
25 él para el ejercicio de sus funciones. La remoción deberá ser
26 sometida a votación del Directorio, citando a una sesión
27 extraordinaria y requiriendo un acuerdo de mayoría absoluta para
28 aprobar la remoción. En dicha sesión no tendrá derecho a voto el
29 director a quien se pretende remover; b) Proponer, y aprobar
30 expresamente, la modificación o enmienda de estos Estatutos, así

Pag: 7/21



Certificado
723456883301
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1 como la disolución de la Fundación, para lo cual deberá contar
2 además con la aprobación de a lo menos la mayoría absoluta de los
3 directores asistentes, reunidos en sesión extraordinaria; y c)
4 Designar a uno o más representantes para que participe en las
5 reuniones de directorio de la Fundación. Si el Fundador se
6 encuentra imposibilitado de expresar su voluntad de forma
7 temporal, será el presidente del directorio quien asumirá dicha
8 función. **ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación será administrada por un
9 Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la
10 Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un
11 Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro directores,
12 cargos los cuales serán designados por el propio Directorio de
13 entre sus miembros y por votación de mayoría absoluta de sus
14 integrantes. Los directores permanecerán tres años en el cargo,
15 pudiendo ser renovados en forma indefinida para nuevos y
16 consecutivos períodos de tres años cada uno. Sin perjuicio de lo
17 anterior, la renovación de los cargos del directorio se efectuará
18 en forma escalonada, disponiendo que en un período se renovarán
19 los cargos de Presidente, Tesorero y un director, y en el período
20 siguiente, los cargos de Secretario y los cuatro directores
21 restantes. Para ello, la primera renovación de cargos del
22 directorio se llevará a cabo en la forma establecida en el
23 artículo primero transitorio de estos Estatutos. Los miembros del
24 Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser
25 confirmados en sus cargos cada tres años conforme a lo antes
26 indicado, y ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho
27 a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio,
28 que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. No
29 podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a
30 pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en

Pag: 8/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, o
2 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses
3 consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización
4 especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio,
5 salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral
6 o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe
7 en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento,
8 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el
9 Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros
10 y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que
11 durará el tiempo que falte al reemplazado. El Reemplazante
12 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las
13 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por
14 cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo
15 la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar
16 acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean
17 necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO DÉCIMO: El
18 Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo
19 de cada año, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de
20 Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus
21 miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO
22 DÉCIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias al
23 menos cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada
24 periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias
25 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo
26 requieran; cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros; o
27 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a
28 reunión se harán por carta certificada, o por correo electrónico,
29 dirigida a los domicilios o casillas de correo electrónico,
30 respectivamente, registrados por los directores en la Fundación; y

Pag: 9/21



1 las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la
2 misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas
3 deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar
4 en que se celebrará. El solo hecho de la asistencia de un director
5 a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la
6 convocatoria del correspondiente director. Las citaciones a
7 sesiones de directorio que sean extraordinarias, deberán indicar
8 el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.
9 En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, y el
10 día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El
11 quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría
12 absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por
13 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el
14 voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De
15 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia
16 en un libro o registro de actas que llevará el Secretario, y las
17 cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que
18 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del
19 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación
20 deberá mantener permanentemente actualizados los registros de
21 directores, autoridades y miembros que prevean los presentes
22 estatutos. Se podrán celebrar sesiones de Directorio en el
23 domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la
24 asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios
25 tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o
26 videoconferencia, siempre y cuando todos los directores presentes
27 físicamente en la sala de sesión y los que se encuentren a
28 distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre
29 sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y el
30 Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones

Pag: 10/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla
2 su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir
3 sus recursos, con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y
4 celebrar todos los actos y contratos que tenga por objeto el
5 cumplimiento de sus fines; c) Velar por el cumplimiento de estos
6 Estatutos y las finalidades que persiguen; d) Delegar sólo las
7 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
8 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna
9 de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en
10 una persona ajena a la entidad; e) Aprobar y aplicar los
11 reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la
12 Fundación; f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
13 convenientes; g) Proponer y aprobar, con la aprobación del
14 Fundador, las reformas de los Estatutos que estimen convenientes,
15 h) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y
16 balances anuales de la Fundación; i) Determinar la sede principal
17 y otras sedes donde la Fundación procure el cumplimiento de su
18 objeto, y designar a los encargados y responsables respectivos,
19 delegándole parte de sus facultades de administración, en especial
20 las que digan relación con las atribuciones necesarias para
21 ejecutar medidas económicas acordadas, la administración y
22 ejecución de los proyectos específicos de la Fundación o bien, la
23 organización administrativa interna de la Fundación; j) Aceptar
24 donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos,
25 usufructos y cualquiera otra contribución o aporte; l) Formar o
26 integrar personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro,
27 fondos de inversión y comunidades, en Chile o en el extranjero;
28 aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas, con la
29 aprobación del Fundador; m) Fijar y estipular remuneraciones de
30 cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores,



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 42°

Agustinas N°1070, 2° piso
Santiago

1 honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo a los
2 trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; n)
3 Conferir y revocar poderes de todo tipo, para la administración y
4 ejecución de los proyectos de la Fundación; ñ) Resolver, en sesión
5 citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas
6 en los Estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer,
7 con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias
8 que la legislación aplicable señale como propios de los estatutos
9 de una fundación; o) Aprobar la admisión de los miembros de los
10 comités u órganos internos de la Fundación, incluyendo a los
11 Colaboradores que trata el Título IV, y determinar sus funciones
12 específicas en uno o más reglamentos internos, según sea el caso;
13 p) Designar y remover auditores externos; p) Gestionar la
14 obtención de financiamiento para atender las necesidades de las
15 actividades y proyectos de la Fundación, y r) Efectuar todas
16 aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la
17 Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio como
18 administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más
19 amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades
20 que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin
21 que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar
22 bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y
23 tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer
24 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
25 cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo,
26 fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de
27 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y
28 mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de
29 ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y
30 aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer

Pag: 12/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,
2 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,
3 libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o
4 mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados
5 y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar
6 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las
7 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el
8 Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la
9 institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
10 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
11 organización administrativa interna de la institución; estipular
12 en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que
13 juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y
14 terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes
15 por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar
16 créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de
17 importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
18 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución
19 y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, o
20 asociarse a las ya existentes; además podrá suscribir toda clase
21 de convenios o contratos con cualquier ente gubernamental o del
22 Estado y cualquiera de sus oficinas o departamentos de unos y
23 otros y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a
24 la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
25 El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la
26 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
27 atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no
28 requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona
29 para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba
30 girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 42°

Agustinas N°1070, 2° piso
Santiago

1 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos
2 comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos
3 en que será necesaria, además de su firma, la del Secretario o
4 Tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones
5 del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
6 Fundación, con todas las facultades de ambos incisos del artículo
7 séptimo del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier tercero
8 y especialmente ante toda clase de autoridades políticas,
9 administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales,
10 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de
11 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales,
12 de administración autónoma, organismos, etcétera; b) Convocar y
13 presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del
14 Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la
15 Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Citar al
16 Directorio a sesiones extraordinarias en las ocasiones en que lo
17 estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para
18 los cuales estos Estatutos disponen dicho tipo de sesión, y
19 también cuando así lo requieran dos o más de los directores, g)
20 Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones
21 del Directorio; h) Conferir y revocar mandatos especiales para la
22 correcta administración y la consecución del objeto de la
23 Fundación; i) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, y
24 h) En general, ejercer todas las atribuciones, derechos y
25 obligaciones establecidas en estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO
26 OCTAVO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad
27 transitoria, el Presidente será reemplazado por el por el
28 Secretario y en caso de vacancia de este último por el Director
29 que el Directorio acuerde, de entre sus miembros, por mayoría
30 absoluta. El director así designado tendrá en tal caso todas las

Pag: 14/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento,
2 renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el subrogante
3 de este mismo modo electo ejercerá sus funciones hasta la
4 terminación del respectivo periodo o hasta la elección de un nuevo
5 Presidente, de conformidad a estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO

6 NOVENO: El Secretario tendrá a su cargo: La redacción de las
7 actas de las sesiones de Directorio; El despacho de las citaciones
8 a sesiones de Directorio; Formar la tabla de las sesiones de
9 Directorio, de acuerdo con el Presidente; El otorgamiento de
10 copias de las actas de sesiones de Directorio; Redactar y
11 despachar con su firma la correspondencia y documentación de la
12 Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al
13 Presidente; y recibir y despachar la correspondencia en general.
14 Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
15 Vigilar y coordinar que los directores cumplan con las funciones y
16 comisiones que les corresponden conforme a los estatutos o que les
17 sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación;
18 Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Fundación y
19 otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma,
20 cuando se algún director o ejecutivo de la Fundación; En general,
21 cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o
22 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe
23 el Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero será responsable de

24 la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios,
25 debiendo, especialmente, depositar los fondos de la Fundación en
26 las cuentas bancarias que ésta abra o mantenga y firmar
27 conjuntamente con el Presidente, o en subsidio con el director o
28 ejecutivo designado por el Directorio, los cheques o retiros de
29 dinero que se giren contra dichas cuentas; deberá preparar el
30 Balance que el Directorio deberá revisar y aprobar anualmente y,



1 en general, deberá cumplir con todas las tareas que se le
2 encomienden. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
3 reemplazado por el Director que designe el Directorio. ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación podrá tener un funcionario rentado
5 con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el
6 Directorio, y durará en funciones mientras cuente con la confianza
7 de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los
8 acuerdos del Directorio, con las facultades de representación de
9 la Fundación que el Directorio le asigne. El Director Ejecutivo no
10 formará parte del Directorio, y por lo tanto concurrirá a sus
11 reuniones solo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le
12 corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de
13 las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización
14 administrativa de la Fundación, conforme a estos estatutos y de
15 acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando
16 por su correcto funcionamiento; b) Asistir al Tesorero en la
17 elaboración del balance y presupuesto anual, para presentarlo al
18 Directorio; c) Celebrar los actos y contratos dentro de su ámbito
19 de competencias y conforme a las facultades que le haya conferido
20 el Directorio; d) Ejercer las facultades que el Directorio le
21 hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el
22 Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las
23 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
24 organización administrativa interna de la Fundación; e) Proponer
25 al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al
26 mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como
27 también a su organización interna. TÍTULO IV: De los miembros
28 colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la
29 Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas
30 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o

Pag: 16/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 extranjeras, que así lo soliciten, y se comprometan a colaborar
2 gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación,
3 dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición
4 de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre
5 éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Fundador y el
6 Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más
7 miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto
8 de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones
9 de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y
10 sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.
11 Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos
12 formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al
13 año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título
14 informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V:**
15 **Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Fundador
16 conservará, mientras exista, su calidad de tal, y la plenitud de
17 las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO QUINTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, o de
19 imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus
20 funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la
21 Fundación. **TÍTULO VI: De la reforma de los estatutos y de la**
22 **disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Fundación
23 podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio,
24 adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, en una sesión
25 extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los
26 estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe
27 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación
28 resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
29 **SÉPTIMO:** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto
30 conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en



1 una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.
2 En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus
3 bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que
4 no persigue fines de lucro, denominada Fundación Aldea Mis Amigos,
5 rol único tributario número setenta y un millones seiscientos
6 cincuenta y seis mil novecientos guión cuatro. ARTÍCULO PRIMERO
7 TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en
8 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y
9 ocho inciso primero del Código Civil, y del artículo octavo de
10 estos estatutos, que estará integrado por **Alfredo Alonso**, en
11 calidad de Presidente del Directorio, de **María Jesus Vera**, en
12 calidad de Tesorero del Directorio, **Joyce Zylberberg** en calidad de
13 Secretario del Directorio, y de **Franklin Valdebenito**, **Alejandra**
14 **Ferrari**, **Alex Harasic**, **Roberto Concha**, cada uno en calidad de
15 Director. Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo
16 noveno de los Estatutos, se dispone lo siguiente: a) La primera
17 renovación de los cargos de Presidente, Tesorero, y uno de los
18 directores, deberá llevarse a cabo dentro de los tres años
19 siguientes a la fecha de inscripción de la Fundación en el
20 Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; efectuada dicha
21 primera renovación, las personas designadas permanecerán en sus
22 cargos por un plazo de tres años, y se renovarán en la forma
23 establecida en el artículo noveno de los Estatutos. b) La primera
24 renovación de los cargos de Secretario, y de los otros tres
25 directores restantes, deberá llevarse a cabo dentro del año
26 siguiente desde la fecha del acta en que conste la renovación de
27 los cargos de Presidente, Tesorero y uno de los directores, según
28 se detalla en la letra a) precedente; efectuada dicha primera
29 renovación, las personas designadas permanecerán en sus cargos por
30 un plazo de tres años, y se renovarán en la forma establecida en el

Pag: 18/21



Certificado Nº
723456883301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 artículo noveno de los Estatutos. SEGUNDO: Que, todos los gastos, derechos
2 e impuestos u otros similares, originados por ocasión o causa de la
3 presente escritura, será de cargo de la fundación. TERCERO: Que, Eventos
4 Bizarro SpA y Bizarro Entretenimiento SpA, debidamente representadas, en
5 calidad de fundadores de la Fundación, confiere en este acto poder amplio
6 al abogado don Gianfranco Renzo Grattarola Salinas, cédula de identidad
7 número diez millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos
8 noventa y uno guión tres, para que solicite al Secretario Municipal
9 respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación,
10 facultandolo para aceptar las modificaciones que las autoridades
11 competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general,
12 para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
13 legalización de esta Fundación. CUARTO: Que, los Fundadores, debidamente
14 representados, confieren en este mismo acto poder especial al abogado don
15 Gianfranco Renzo Grattarola Salinas, cédula de identidad número diez
16 millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno
17 guión tres, para que y respondiendo sólo hasta por su culpa grave en el
18 cumplimiento de su poder, pueda concurrir en representación individual de
19 cada uno de ellos, o conjunta de dos o más de ellos, a suscribir en sus
20 nombres, todos y cada uno de los instrumentos públicos, instrumentos
21 privados, minutas, u otros que correspondan, con el fin de sanear vicios
22 en la presente escritura, complementar su texto, aclararlo, rectificarlo,
23 y en definitiva, solucionar íntegramente cualquier eventual reparo,
24 rechazo, objeción u observación que pudiere darse con relación a la
25 presente escritura por cualquier causa, y en especial respecto de
26 cualquier asunto relacionado con la legalización de la Fundación. La
27 personería de don Alfredo Javier Alonso Ramos y don Jaime Eugenio
28 Villalobos Olave por Eventos Bizarro SpA consta en escritura pública de
29 ocho de mayo de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de doña
30 María Gloria Acharán Toledo. La personería de don **DANIEL HILLER GOSTLING**

Pag: 19/21



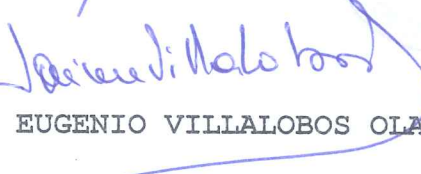
1 por Bizarro Entretenimiento SpA consta en escritura pública de veinticinco
2 de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don
3 Andres Rieutord Alvarado. Escritura redactada conforme a minuta del
4 abogado José Manuel Muñoz Herrera. En comprobante y previa lectura, los
5 comparecientes se ratifican y firman. Se deja constancia que la presente
6 escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos
7 Públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30


ALFREDO JAVIER ALONSO RAMOS

pp. EVENTOS BIZARRO SpA




JAIME EUGENIO VILLALOBOS OLAVE

pp. EVENTOS BIZARRO SpA




DANIEL HILLER GOSTLING

pp. BIZARRO ENTRETENIMIENTO SpA



INUTILIZADO

